Asamblea General
Septuagésimo sexto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
29 de marzo de 2022

Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la octava sesión
Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 13 de octubre de 2021 a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. Al-Thani ..... (Qatar)
más tarde: Sra. Krutulytė (Vicepresidenta) ..... (Lituania)

Sumario

Tema 79 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (*continuación*)

Tema 83 del programa: Crímenes de lesa humanidad

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (http://documents.un.org).

21-14751X (S)

Please recycle

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Tema 79 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (*continuación*) (A/76/205 y A/76/208)

1. **El Sr. Panier** (Haití) dice que su delegación acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de sus funcionarios, expertos y personal, y agradece a la Organización sus numerosas misiones de mantenimiento de la paz en Haití durante los últimos 60 años. Sin embargo, le preocupan las denuncias de fraude, explotación sexual, corrupción y delitos financieros formuladas desde 2007 contra algunos de ellos, y lamenta que los países de nacionalidad de las personas en cuestión no hayan tomado ninguna medida en el caso de más de 250 de las 286 denuncias recogidas en los informes del Secretario General (A/76/205 y A/76/208). El gran número de casos denunciados demuestra el carácter endémico de esas faltas de conducta, que afecta negativamente a la imagen de la Organización.

2. Haití ha denunciado específicamente casos de fraude, corrupción, agresión y explotación y abusos sexuales, entre otros de un menor. Aunque se han tomado medidas disciplinarias contra varios funcionarios de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH) presuntamente implicados en el caso de agresión sexual, es lamentable que las autoridades de sus países de nacionalidad simplemente hayan archivado las actuaciones penales. Después de que el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas introdujese la epidemia de cólera en Haití poco después del terremoto de 2010, las Naciones Unidas no reconocieron la evidencia hasta 2016, e incluso entonces, no reconocieron su responsabilidad jurídica en el caso. Se han desestimado numerosas acusaciones de delitos contra funcionarios de las Naciones Unidas. Los países de origen de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión son los principales responsables de juzgar a los presuntos infractores. Debe aplicarse estrictamente la política de tolerancia cero preconizada por las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a los abusos sexuales. La inmunidad no debe confundirse con la impunidad. Haití pide que se elaboren medidas específicamente diseñadas para mejorar la verificación de antecedentes y la capacitación previa al despliegue.

3. No obstante, cabe señalar que los funcionarios, los expertos y el personal de las Naciones Unidas a menudo son objeto de delitos de agresión en varios países. Muchos de ellos han muerto tratando de ayudar a otros, y están expuestos a un gran peligro en situaciones de conflicto armado. Haití condena firmemente esos ataques.

4. **El Sr. Al-Edwan** (Jordania) dice que, puesto que la confianza pública es primordial para la legitimidad de la Organización, su éxito en el mantenimiento de la paz internacional está indisolublemente vinculado a la credibilidad de sus funcionarios y expertos en misión. Por lo tanto, Jordania pide a los Estados Miembros que den efecto a la recomendación del Secretario General de mejorar el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones conexas para asegurar la coherencia y coordinación de las políticas y los procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por el personal de las Naciones Unidas. En sus interacciones con las autoridades y la población de un país, los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión deben dar ejemplo de los valores y principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y el Código de Conducta de los Funcionarios de las Naciones Unidas. Deben mostrar tolerancia y respeto por las leyes, los reglamentos, la cultura y la religión del país.

5. Jordania hace hincapié en la necesidad de establecer una política de tolerancia cero con las faltas de conducta de los funcionarios y expertos en misión, en particular en lo que respecta a la explotación y los abusos sexuales. Este ha sido un punto clave para Jordania desde 2005, cuando adoptó una estrategia integral para eliminar la explotación y los abusos sexuales durante las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Por lo tanto, la delegación jordana acoge favorablemente los avances realizados por las instituciones y los Estados Miembros en este sentido, así como el boletín del Secretario General sobre la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad (ST/SGB/2019/8). A Jordania le preocupa que la Secretaría solo haya recibido información actualizada de las autoridades nacionales sobre 10 de los 67 casos en los que están implicados funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Los Estados Miembros deben promover las políticas y los procedimientos relativos a la denuncia, la investigación, la remisión y el seguimiento de las denuncias verosímiles, especialmente en las situaciones que quedan fuera del ámbito de las resoluciones de la Asamblea General.

6. El Código Penal de Jordania de 1960 tipifica los delitos cometidos por jordanos que desarrollan actividades en el extranjero. Por ello, el personal jordano que participa en misiones de mantenimiento y consolidación de la paz y otras misiones está sujeto a la jurisdicción penal nacional y no goza de inmunidad ante

los tribunales jordanos. Los fiscales jordanos han abierto causas por delitos cometidos por jordanos que participan en misiones de las Naciones Unidas y se han impuesto penas. Los Estados y las Naciones Unidas deben cooperar para llevar a los autores ante la justicia de una manera que no afecte a la inmunidad de la Organización. Jordania observa que, en interés de la justicia, el Secretario General ha decidido suspender la inmunidad en los casos de conducta delictiva del personal de las Naciones Unidas. Es de suma importancia resolver las cuestiones pendientes relativas a la jurisdicción, en particular para los delitos graves, a fin de facilitar la investigación y el enjuiciamiento. Jordania sigue apoyando una propuesta de marco jurídico internacional integral para abordar la conducta delictiva de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y las lagunas jurisdiccionales en los sistemas nacionales.

7. **El Sr. Diakite** (Senegal) dice que su delegación rinde homenaje a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión por la dedicación y la profesionalidad con las que trabajan a diario para mantener la paz y la seguridad internacionales. El Senegal, país que aporta contingentes y que ha pagado un alto precio en las operaciones de mantenimiento de la paz en todo el mundo, está haciendo todo lo posible por aplicar plenamente la política de tolerancia cero con las conductas delictivas de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. El Presidente del Senegal, integrante del círculo de liderazgo sobre la acción preventiva y la respuesta frente a la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas, ha emitido una directriz en la que se pide a todas las fuerzas de defensa y seguridad desplegadas en misiones de mantenimiento de la paz que cumplan estrictamente las normas éticas aplicables y en la que también se ordena a los comandantes que velen por que se investigue y, en su caso, se sancione debidamente toda contravención de esas normas y se comunique a las Naciones Unidas. La legislación nacional complementa esa voluntad política para facilitar, de conformidad con las normas internacionales, la investigación y el enjuiciamiento de los ciudadanos senegaleses que cometan delitos graves en el extranjero.

8. El Estado de nacionalidad debe prevalecer sobre el país receptor para atender esas infracciones. A ese respecto, el Senegal agradece los esfuerzos de la Organización por remitir las denuncias de conductas delictivas al Estado de nacionalidad y alienta a todos los Estados a que cumplan las recomendaciones que figuran en las resoluciones sobre el tema. El Senegal ha informado al Secretario General de su punto de contacto nacional para facilitar las comunicaciones y la cooperación con las Naciones Unidas en las actuaciones entabladas a nivel nacional. También destaca la importancia de la capacitación previa al despliegue y en las misiones y la necesidad de adoptar medidas disciplinarias y judiciales contra los soldados en cuestión.

9. La lucha eficaz contra la impunidad requiere tanto un marco creíble para el enjuiciamiento de los autores como la creación de capacidades nacionales de investigación y enjuiciamiento. Por este motivo, el Senegal se ha sumado al llamamiento a favor de un nuevo tratado multilateral de asistencia judicial recíproca y extradición para el enjuiciamiento nacional de los delitos internacionales más graves. El Senegal pide a todos los Estados Miembros, en particular a los países que aportan contingentes que todavía no lo hayan hecho, que tomen todas las medidas necesarias para garantizar el enjuiciamiento de los autores. Además, hay que fomentar la coordinación entre las Naciones Unidas, las autoridades nacionales y los países receptores, además de corregir las posibles carencias en materia de rendición de cuentas, sobre todo cuando el Estado receptor tenga una capacidad limitada para ejercer la jurisdicción penal. La comunidad internacional tiene la obligación moral de garantizar que las prerrogativas e inmunidades concedidas al personal de las Naciones Unidas no sirvan de pretexto para cometer actos reprobables con total impunidad.

10. **El Sr. Kihwaga** (Kenya) dice que su país acoge una gran presencia de las Naciones Unidas y contribuye habitualmente a las misiones de mantenimiento de la paz. La gran mayoría de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión cumplen las normas más estrictas de integridad y conducta. La delegación keniana elogia al Secretario General por sus gestiones para aplicar medidas integrales destinadas a crear conciencia en todo el sistema de las Naciones Unidas, verificar los antecedentes del personal y capacitarlo y establecer una directriz interna para instituir una política de tolerancia cero con las conductas delictivas, especialmente los casos de explotación y abusos sexuales. Asimismo, acoge con satisfacción la Estrategia Amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado, y recalca el papel de colaboración que desempeñan los organismos especializados y las organizaciones conexas en apoyo de las iniciativas del Secretario General.

11. Es de vital importancia reconocer que los Estados Miembros comparten la misma responsabilidad, especialmente cuando los actos se cometen dentro de su territorio de jurisdicción o son cometidos por un

nacional. Por lo tanto, los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para reforzar la cooperación entre ellos y sus capacidades jurisdiccionales. También podrían valerse de la asistencia técnica que ofrecen las Naciones Unidas para lograr ese objetivo.

12. **La Sra. Jorge** (Angola) dice que su delegación está profundamente preocupada por las continuas denuncias de abusos, violencia y explotación sexual perpetrados por miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, trabajadores humanitarios y otros civiles al servicio de la Organización. Las denuncias de violencia sexual infligida por trabajadores humanitarios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Marítima Internacional durante la epidemia de ébola en la República Democrática del Congo, por ejemplo, deben investigarse y sus autores deben recibir un castigo ejemplar.

13. Angola respalda la política de tolerancia cero del Secretario General con respecto a las conductas delictivas, incluida la explotación y los abusos sexuales, y acoge con satisfacción el refuerzo de las medidas de protección de las víctimas, basadas en los principios de transparencia, rendición de cuentas e imparcialidad. Es lamentable que el personal de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas encargado de proteger a los civiles se aproveche de las mujeres, las niñas y los niños en situación de vulnerabilidad para cometer violaciones despreciables de los derechos humanos. Una forma de mitigar el problema de la explotación y los abusos sexuales sería aumentar el número de asesores de protección de las mujeres en las operaciones de mantenimiento de la paz, vigilar y analizar la violencia sexual relacionada con los conflictos e informar sobre ella, mejorar la prevención y facilitar la alerta temprana y una respuesta oportuna.

14. Los Estados que todavía no lo hayan hecho deben establecer su jurisdicción sobre los delitos cometidos durante dichas misiones. Angola insta a los Estados que aportan contingentes a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar que se establezcan mecanismos disciplinarios internos que se ajusten a las normas de las Naciones Unidas, con el fin de apoyar la actuación de las autoridades locales. Los Estados deben cooperar para prestar asistencia en las investigaciones penales o en los procedimientos de extradición relacionados con delitos que afecten a menores y que hayan sido cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como para proteger a las víctimas. Todos los casos de presuntas faltas de conducta deben denunciarse e investigarse y los autores deben rendir cuentas.

15. Angola insta a los Estados a que apliquen las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General (A/76/205).

16. **La Sra. Rajaona** (Madagascar) dice que su país, que aporta contingentes y fuerzas de policía a las operaciones de mantenimiento de la paz, está muy preocupado por las numerosas denuncias formuladas contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Si estas conductas delictivas no dan lugar a una investigación y, en su caso, a actuaciones penales, conducirían a la impunidad. Madagascar está plenamente comprometido con una política de tolerancia cero con los actos de violencia y los delitos perpetrados por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Cuando sean declaradas culpables, esas personas deben rendir cuentas. En ningún caso el servicio en el sistema de las Naciones Unidas puede excusar o justificar actos ilegales o actividades delictivas. Las prerrogativas e inmunidades concedidas al personal de las Naciones Unidas no deben obstaculizar el enjuiciamiento. El Secretario General debe acelerar el procedimiento de suspensión de la inmunidad cuando sea necesario.

17. **La Sra. Lbadaoui** (Marruecos) dice que su delegación elogia la labor de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y los sacrificios heroicos del personal de mantenimiento de la paz, pero cree que los delitos que cometen son deplorables. Su inmunidad no puede servir de pretexto para eludir la responsabilidad penal. Marruecos reitera su apoyo a una política de tolerancia cero con respecto a la explotación y los abusos sexuales en todo el sistema de las Naciones Unidas. Las acusaciones formuladas contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión deben investigarse de manera exhaustiva en primer lugar en un tribunal nacional del Estado de nacionalidad del acusado.

18. La cooperación y el intercambio de información entre la Organización y el Estado de nacionalidad son fundamentales para luchar contra la impunidad. Hay que adoptar un enfoque integral y multidimensional que combine las medidas punitivas con las preventivas. Los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas deben recibir una capacitación adecuada, adaptada al contexto local, con miras a reducir el riesgo de que se produzca cualquier comportamiento susceptible de constituir un delito. Marruecos, uno de los principales países que aportan contingentes, proporciona a sus efectivos capacitación previa al despliegue amplia y de alta

calidad, que incluye información sobre los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

19. Debe garantizarse la rendición de cuentas respetando los principios universales del juicio imparcial, incluida la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de las víctimas de acceso a la justicia. Deben agotarse en primer lugar las vías de recurso nacionales. No tiene sentido crear una jurisdicción contrapuesta entre los tribunales internacionales y los nacionales, ya que corresponde a estos últimos conocer los casos en los que están implicados sus nacionales que trabajan como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión. Cuando una investigación administrativa de las Naciones Unidas determine que las denuncias contra esos funcionarios o expertos son infundadas, la Organización debe adoptar las medidas apropiadas para restablecer su credibilidad y reputación.

20. La falta de capacidades materiales y técnicas y las carencias judiciales e institucionales de algunos Estados no deben constituir un obstáculo para impartir justicia y deben subsanarse mediante una asistencia adecuada cuando el Estado en cuestión lo solicite. Deben reforzarse las capacidades nacionales mediante el establecimiento del marco jurídico y los mecanismos institucionales necesarios. Por su parte, Marruecos ha redactado un nuevo Código Penal, pendiente de aprobación actualmente, que reconoce la jurisdicción de los tribunales nacionales sobre los delitos internacionales cometidos por nacionales marroquíes.

21. **El Sr. Liu Yang** (China) dice que su país ha apoyado sistemáticamente las iniciativas para garantizar la rendición de cuentas y el castigo de los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, a fin de proteger la reputación y la credibilidad de la Organización. Su delegación respalda una política de tolerancia cero para luchar contra la impunidad. El Estado de nacionalidad de la persona en cuestión debe adoptar todas las medidas legislativas y judiciales necesarias para luchar contra estos delitos. Las Naciones Unidas deben reforzar las medidas prácticas de su competencia para aplicar su política de tolerancia cero y garantizar la rendición de cuentas, la equidad y la justicia.

22. Los Estados que aportan contingentes y la Organización deben centrarse en integrar las medidas preventivas y punitivas y adoptar un enfoque holístico para fomentar la sensibilización, la educación, la capacitación en las misiones y la supervisión y gestión de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión para mejorar la ética profesional y las normas de conducta. Los países receptores y los países de origen de los funcionarios y expertos en misiones deben cooperar más en materia de extradición y asistencia judicial, y lo mismo deben hacer los Estados Miembros y las Naciones Unidas a la hora de compartir inteligencia e información.

23. Con arreglo a su legislación penal, China es competente para juzgar tanto los delitos cometidos por sus ciudadanos fuera del país como aquellos actos tipificados como delitos en los tratados internacionales suscritos por el país y conforme a las obligaciones que le incumben en virtud de dichos tratados. Ha suscrito más de 20 convenios multilaterales de asistencia judicial, además de 170 tratados bilaterales en la materia. China coopera en materia de extradición y asistencia judicial en función de cada caso y de conformidad con la ley de extradición de China, la ley de asistencia penal internacional y el principio de reciprocidad.

24. **La Sra. Falconi** (Perú) dice que la participación de los Estados Miembros en las diferentes misiones de mantenimiento de la paz demuestra el claro compromiso de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros con la paz y la seguridad internacionales. El Perú ha aportado un considerable número de efectivos a las operaciones de mantenimiento de la paz y actualmente está presente en cinco de estas misiones, con 232 efectivos uniformados y expertos civiles. Por ello, condena enérgicamente cualquier tipo de conducta que vulnere la legalidad internacional o nacional o que contravenga las obligaciones éticas no solo por parte del personal uniformado, sino de todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, en especial las faltas de conducta relacionadas con explotación y abusos sexuales y paternidad no reconocida. Los casos aislados de denuncias efectuadas contra personal peruano de mantenimiento de la paz se han investigado con celeridad y rigurosidad, de acuerdo con el compromiso del Gobierno del Perú de aplicar una política de tolerancia cero, y se han adoptado medidas para evitar que se repitan.

25. El Perú alienta a todos los Estados y a las Naciones Unidas a cooperar entre sí para proteger a las víctimas e intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones. Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación para garantizar la responsabilidad, debe darse prioridad a la protección y apoyo inmediato a las víctimas, especialmente en los casos de explotación y abusos sexuales; el aseguramiento de la manutención de los niños en los casos de paternidad; la investigación pronta y rigurosa de las denuncias; la sanción rápida y contundente en los casos de responsabilidad comprobada por fraude, corrupción y otros delitos

financieros; y el reforzamiento de las medidas preventivas antes del despliegue y durante la misión.

26. El Perú acoge con satisfacción la recomendación del Secretario General (A/76/205) de que los Estados Miembros alienten a los órganos legislativos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones conexas a que ayuden a asegurar la coherencia y la coordinación de las políticas y los procedimientos relativos a la denuncia, la investigación y el seguimiento de las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por el personal de esos organismos y organizaciones. Las entidades del sistema de las Naciones Unidas deben continuar profundizando en la evaluación de la idoneidad de las políticas y procedimientos vigentes. También deben continuar sus esfuerzos de evaluación, coordinación y fortalecimiento de esas políticas y procedimientos para evitar los delitos, mitigar su posible impacto y garantizar una reparación adecuada a las víctimas. El Perú reconoce la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta.

Tema 83 del programa: Crímenes de lesa humanidad

27. **La Sra. Popan** (Representante de la Unión Europea, en calidad de observadora), también en nombre de Albania, Macedonia del Norte y Montenegro, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del Proceso de Estabilización y Asociación; y, además, Georgia y la República de Moldova y Ucrania, dice que la comunidad internacional debe hacer todo cuanto esté a su alcance para prevenir los crímenes de lesa humanidad y garantizar que, cuando se produzcan, no queden impunes. Una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad será un paso más en esa dirección y una parte esencial de los esfuerzos comunes de la comunidad internacional para reforzar la rendición de cuentas por las violaciones graves del derecho internacional.

28. Los crímenes de lesa humanidad, junto con el genocidio y los crímenes de guerra, son los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Sin embargo, mientras que el genocidio y los crímenes de guerra están regulados por convenciones que obligan a los Estados a prevenir y castigar esas conductas y a cooperar con ese fin, los crímenes de lesa humanidad no lo están. Sin embargo, puede que estén más extendidos que el genocidio o los crímenes de guerra, puesto que también pueden producirse en situaciones que no impliquen un conflicto armado y no requieren la intención de destruir a determinados grupos de personas en su totalidad o en parte, como ocurre con el delito de genocidio.

29. Una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad llenará un vacío en el derecho convencional internacional con respecto a la tipificación, la prevención y la prohibición de esos crímenes atroces y ofrecerá una herramienta importante para prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad al facilitar la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de esos crímenes a nivel nacional, proporcionando al mismo tiempo una nueva base jurídica para la cooperación interestatal. La iniciativa de asistencia judicial recíproca, apoyada por todos los Estados miembros de la Unión Europea, tiene por objeto mejorar la cooperación interestatal en el enjuiciamiento de los autores de delitos internacionales. La adopción de ambos instrumentos, que se complementan entre sí, contribuiría sustancialmente a la lucha contra la impunidad a nivel internacional.

30. En 2019, numerosas delegaciones respaldaron la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elabore una convención en relación con su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Aunque algunas delegaciones consideran ahora que varios de los proyectos de artículo requieren más aclaraciones, parece haber suficiente consenso sobre sus aspectos fundamentales para negociar una convención. Es importante acordar una convención de ese tipo, porque la prohibición de los crímenes de lesa humanidad, al igual que la prohibición del delito de genocidio, es una norma imperativa de derecho internacional.

31. Las preocupaciones de algunas delegaciones sobre la convocatoria de una conferencia diplomática en la fase actual podrían abordarse a través de un comité *ad hoc*, que sería un marco ideal para debatir los diferentes enfoques de manera eficaz e inclusiva. La Unión Europea reitera su apoyo a la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos, preferiblemente mediante una conferencia internacional de plenipotenciarios.

32. **La Sra. Fielding** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que los crímenes de lesa humanidad figuran entre los delitos más graves que contempla el derecho internacional, y que corresponde a toda la comunidad internacional prevenirlos y castigarlos. Aunque el derecho internacional prohíbe expresamente esas atrocidades, la población civil sigue siendo víctima de esos crímenes y sus autores siguen

actuando con impunidad. La comunidad internacional tiene que redoblar esfuerzos para prevenir y castigar esos crímenes atroces.

33. Una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad adoptado por la Comisión de Derecho Internacional reforzaría el sistema de justicia penal internacional y fomentaría la cooperación interestatal para la investigación efectiva de los crímenes de lesa humanidad. También podría contribuir a reforzar las leyes nacionales y la jurisdicción penal. La recomendación de la Comisión de que se elabore una convención goza de apoyo sustancial. No puede demorarse más ese proceso. Varios Estados han pedido aclaraciones sobre algunos proyectos de artículo. Esas preocupaciones podrían abordarse mediante debates inclusivos, transparentes y constructivos entre expertos celebrados entre períodos de sesiones en un comité *ad hoc* con un mandato y un calendario claros.

34. **El Sr. Khng** (Singapur) dice que es indispensable que la comunidad internacional trabaje unida para acabar con la impunidad de los responsables de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y hacer justicia a las víctimas. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y los comentarios formulados al respecto podrían ayudar a reforzar la rendición de cuentas proporcionando una orientación práctica y útil a los Estados.

35. La delegación de Singapur es una de las que ha presentado comentarios escritos a la Comisión de Derecho Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad. Aunque agradece los esfuerzos de la Comisión por implicar a los Estados Miembros, sigue opinando que el proyecto de artículos se podría mejorar o aclarar atendiendo a sus comentarios escritos. Por ejemplo, en el proyecto de artículo 7, más de un Estado puede tener jurisdicción nacional sobre un delito y querer ejercerla. El proyecto de artículos no explica cómo pueden resolverse esos posibles conflictos de jurisdicción. El proyecto de artículo 13, párrafo 12, dispone simplemente que el Estado en cuyo territorio se encuentre el presunto infractor debe estudiar debidamente la solicitud de extradición del Estado en cuyo territorio se ha cometido el presunto delito.

36. Singapur sigue creyendo que, cuando se produzcan esos conflictos de jurisdicción, el proyecto de artículos debe dar primacía al Estado que pueda ejercer su jurisdicción sobre la base de al menos uno de los supuestos establecidos en el proyecto de artículo 7, párrafo 1, frente a un Estado de detención que solo pueda ejercer su jurisdicción sobre la base del párrafo 2, porque el primer Estado tendrá un mayor interés en enjuiciar el delito. En el sitio web de la Comisión pueden encontrarse más comentarios de la delegación singapurense. La delegación de Singapur leyó también con interés los numerosos comentarios escritos de otras delegaciones, pues contienen muchas buenas ideas y revelan al mismo tiempo que sigue habiendo algunas diferencias de opinión. Espera con interés que continúen los debates sobre estos importantes asuntos, así como sobre la cuestión de qué otras medidas deben adoptarse.

37. **El Sr. Turay** (Sierra Leona) dice que su delegación secunda la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. De añadirse una convención semejante a las convenciones vigentes sobre el genocidio y los crímenes de guerra, obligaría a los Estados a desarrollar sus propias leyes y sistemas judiciales nacionales y a cooperar con otros Estados para prevenir, investigar y enjuiciar los crímenes de lesa humanidad. Convendría seguir debatiendo sobre las cuestiones sustantivas en el marco de las negociaciones intergubernamentales. Dado que la recomendación de elaborar una convención goza de amplio respaldo entre los Estados Miembros, la Comisión tiene que definir la forma en que se llevarán a cabo las negociaciones, por ejemplo creando un grupo de trabajo plenario *ad hoc* y adoptando un calendario definido para el proceso.

38. **El Sr. Uddin** (Bangladesh) dice que su país, durante su guerra de liberación en 1971, fue escenario de crímenes de lesa humanidad. Unos tres millones de personas perdieron la vida y más de 200.000 mujeres fueron víctimas de la violencia sexual. Como Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Bangladesh está plenamente comprometido con la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. En 2010 creó un tribunal de delitos internacionales para castigar a los autores de los crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos contra el pueblo bangladesí en 1971. Bangladesh ha brindado cooperación a la Corte Penal Internacional en sus esfuerzos por hacer justicia a los musulmanes rohinyás que fueron deportados de manera forzosa desde Myanmar.

39. Cuando se producen crímenes de lesa humanidad, debe ser responsabilidad colectiva de la comunidad internacional hacer que los autores rindan cuentas. Los Estados son los principales responsables de proteger a su propia población de los crímenes de lesa humanidad y deben adoptar las medidas necesarias y establecer el marco jurídico para prevenir esos crímenes dentro de su jurisdicción y castigarlos cuando se produzcan. En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de

Seguridad es el principal responsable de restaurar y mantener la paz y la seguridad internacionales ante la amenaza que representan los crímenes de lesa humanidad. Por consiguiente, el Consejo debe hacer cuanto esté en su mano por impedir que se cometan esos crímenes atroces en cualquier parte del mundo. La Corte Penal Internacional y otros órganos judiciales y tribunales internacionales también pueden adquirir un mayor protagonismo a la hora de garantizar la justicia y poner fin a los crímenes de lesa humanidad.

40. Bangladesh es partidario de que las Naciones Unidas elaboren una convención basada en el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad adoptado por la Comisión de Derecho Internacional. Esa convención debe negociarse de forma inclusiva y transparente.

41. **El Sr. Asiabipour** (República Islámica del Irán) dice que su delegación reafirma su compromiso inquebrantable con la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Con respecto al proyecto de artículos sobre el tema presentado por la Comisión de Derecho Internacional, su delegación sigue opinando que todavía no existe una práctica general u *opinio iuris* de los Estados, ni un acuerdo sobre la definición del concepto de crímenes de lesa humanidad. Para hacer frente a esos crímenes, es necesaria una actuación colectiva y unánime de la comunidad internacional en su conjunto. La divergencia actual de opiniones, tanto sobre el proyecto de artículos como sobre la recomendación de la Comisión relativa a su destino, significa que no hay consenso para abordar todos los aspectos de esos crímenes. Los intentos de incorporar definiciones derivadas de instrumentos no universales, y mucho menos de leyes y prácticas nacionales en el contexto del desarrollo progresivo, también han impedido a los Estados Miembros alcanzar un consenso.

42. A la delegación iraní no le convence el argumento de las lagunas jurídicas en la materia. Los instrumentos jurídicos existentes, como el Estatuto de Roma, las múltiples iniciativas paralelas y la práctica nacional e internacional con respecto a los crímenes de lesa humanidad demuestran que hay una plétora de instrumentos y no un vacío normativo. Es dudoso que una nueva convención suponga un avance considerable; únicamente podría enmarañar la *lex lata* en la materia. La adopción de un instrumento convencional adicional no promueve necesariamente el objetivo de prevenir los crímenes de lesa humanidad y otros crímenes más graves, luchar contra la impunidad y evitar la politización. A muchos países les preocupa que determinados países apliquen una convención de forma selectiva y arbitraria y con una motivación política.

43. Teniendo en cuenta la interrelación entre los crímenes de lesa humanidad y el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal, la delegación iraní cree firmemente que los dos temas del programa deben avanzar de la mano. Toma nota de las solicitudes de varios Estados de examinar el proyecto de artículos con más detalle para asegurarse de que son coherentes con sus legislaciones nacionales. La Sexta Comisión debe seguir examinando el tema del programa en cuestión, posiblemente, en particular, a través de un grupo de trabajo.

44. **El Sr. Abdelaziz** (Egipto) dice que su delegación está convencida de la necesidad de reforzar los mecanismos internacionales para hacer frente a los crímenes de lesa humanidad de manera integral, abarcando la prevención y la rendición de cuentas. Aunque el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad incluye muchos elementos valiosos en los que puede basarse la Sexta Comisión, también plantea una serie de preocupaciones. Por ejemplo, se hace referencia al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en varios lugares, y al principio de la jurisdicción universal, en el párrafo 2 del proyecto de artículo 7, el proyecto de artículo 9 y el proyecto de artículo 10; sin embargo, ninguno de los dos goza de un consenso universal.

45. Se debe dar tiempo suficiente para que todas las delegaciones estudien el proyecto de artículos y se aseguren de que son coherentes con sus Constituciones y leyes nacionales. Sería prematuro servirse de ellos para elaborar una convención o convocar una conferencia internacional con ese fin. La delegación egipcia no se opone a la idea de conceder más tiempo para debatir en profundidad el proyecto de artículos, ya sea en la Sexta Comisión o antes del próximo período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, siempre que no se imponga un plazo concreto.

46. **La Sra. Arumpac-Marte** (Filipinas) dice que, cuando se presentó por primera vez a la Sexta Comisión el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, su delegación declaró que constituye una importante contribución a los esfuerzos colectivos de la comunidad internacional para disuadir y detener los crímenes atroces. Filipinas ha cumplido la obligación fundamental enunciada en él de que cada Estado adopte las medidas necesarias para garantizar que los crímenes de lesa humanidad se tipifiquen como delitos en su derecho penal. En reconocimiento del deber de todo Estado de ejercer su jurisdicción penal sobre esos crímenes, Filipinas aprobó en 2009 la Ley sobre los Crímenes contra el Derecho Internacional

Humanitario, el Genocidio y otros Crímenes de Lesa Humanidad para tipificar los crímenes de lesa humanidad a nivel nacional. La ley es de utilidad para la Comisión de Derecho Internacional para cumplir su mandato de desarrollar y codificar progresivamente el derecho internacional, ya que incluye un capítulo sobre la protección de las víctimas y los testigos y sobre la reparación de las víctimas, y especifica la aplicabilidad del derecho internacional, incluidos los acuerdos pertinentes que Filipinas ratifique o a los que se adhiera.

47. Sin embargo, debe seguir estudiándose la cuestión de la elaboración de una convención por parte de la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la base del proyecto de artículos. La delegación filipina advierte una vez más contra el inicio prematuro de las negociaciones de una convención, dadas las preocupaciones planteadas por los Estados durante las deliberaciones anteriores, entre ellas la soberanía de los Estados, la reivindicación de la jurisdicción con criterios excesivamente amplios y la politización de los derechos humanos. La cuestión del desarrollo de capacidades nacionales de investigación y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad, así como las implicaciones del proyecto de artículos en la extradición y la asistencia judicial recíproca y la cooperación entre los Estados, son fundamentales para el cumplimiento de buena fe de los compromisos.

48. La Sexta Comisión es el foro principal para examinar las cuestiones jurídicas en la Asamblea General y no debe precipitarse en ceder ese mandato a una conferencia diplomática sobre la que hasta ahora no se ha alcanzado ningún consenso.

49. **El Sr. Romero Puentes** (Cuba) dice que su país es un histórico defensor del respeto del derecho internacional y sus principios, en especial del derecho penal internacional. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad contribuirá de manera significativa a los esfuerzos internacionales para prevenir y castigar este tipo de crímenes y a los esfuerzos para reforzar el sistema de justicia penal internacional. También proporcionará una orientación útil a los Estados que aún no han aprobado leyes nacionales que tipifiquen esos delitos.

50. La delegación cubana reconoce el esfuerzo realizado por el Relator Especial para tener en cuenta diversos planteamientos nacionales y regionales a fin de contribuir al consenso internacional. Al mismo tiempo, considera apropiado reiterar que en una convención en la materia debe quedar reflejado, como principio fundamental, que la responsabilidad primaria de prevenir y castigar los crímenes internacionales graves que tienen lugar bajo su jurisdicción debe recaer, en primer lugar, sobre el Estado en cuestión. Ese principio debe recogerse en la parte dispositiva de la convención, más allá de que pueda mencionarse en el preámbulo. Los Estados tienen la prerrogativa soberana de ejercer, en sus tribunales nacionales, la jurisdicción sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio o por sus nacionales. Nadie está en mejores condiciones para procesar a los autores de ese tipo de crímenes que el Estado con jurisdicción, por razones de la territorialidad o la nacionalidad del imputado o las víctimas. Solo en el caso en que los Estados no pudieran o no quisieran ejercer la jurisdicción, habría que considerar otros mecanismos de enjuiciamiento.

51. La Sexta Comisión deberá seguir examinando este tema sobre la base de los comentarios de los Estados Miembros, dadas las preocupaciones aún existentes sobre algunas cuestiones de fondo del proyecto de artículos presentado. Esa discusión permitirá asegurar que cualquier futura convención internacional basada en el proyecto de artículos no entre en contradicción con las legislaciones nacionales aplicables a los crímenes de lesa humanidad, obtenga una amplia aceptación y tenga en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas jurídicos nacionales y el hecho de que no todos los Estados son partes en el Estatuto de Roma. Dicha Convención debe ser coherente con las normas e instituciones actuales del derecho penal internacional y evitar la fragmentación del derecho internacional en la materia.

52. Cuba no ve la premura de una adopción acelerada del proyecto sin un minucioso estudio previo de su contenido a través de los métodos tradicionalmente empleados por la Comisión, como es el caso de los grupos de trabajo que se reúnen durante el segmento principal de su trabajo. Por otra parte, existen instrumentos internacionales vigentes relativos al tema, a los que se añade la reciente iniciativa paralela para la elaboración de una convención sobre la cooperación internacional para investigar y enjuiciar el delito de genocidio y los crímenes de guerra y de lesa humanidad. En opinión de la delegación cubana, existen coincidencias significativas entre esa iniciativa y el proyecto de artículos. Dada la incertidumbre actual, es preferible no apurar la puesta en marcha de un nuevo y complejo proceso de negociación.

53. La fuerza vinculante de ese tipo de instrumentos se deriva del consentimiento de los Estados en el proceso de formación del derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional no es un órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional; su contribución ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con

trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales a los Estados podría interesarles estudiar la posibilidad de elaborarlas. En tal sentido, la elaboración del proyecto de artículos no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino un esfuerzo en el desarrollo progresivo del derecho.

54. **El Sr. Geng** Shuang (China) dice que su país apoya la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, de conformidad con la ley, para lograr la equidad y la justicia y promover la paz y la seguridad internacionales. La elaboración de una convención a partir del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad que adoptó la Comisión de Derecho Internacional debe basarse en la práctica de los Estados y el consenso internacional. Sin embargo, las opiniones y la práctica de los Estados en relación con los crímenes de lesa humanidad varían. El proyecto de artículos reproduce básicamente la definición de crímenes de lesa humanidad establecida en el Estatuto de Roma, que no es un tratado internacional universal, puesto que más de un tercio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas no se han adherido a él.

55. El tema de los crímenes de lesa humanidad está interrelacionado con otras cuestiones, como la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios y la jurisdicción universal, sobre las que la comunidad internacional sigue dividida. Ante la falta de una práctica suficiente de los Estados o de una voluntad general de los Estados, no es aconsejable precipitarse en la elaboración de una convención sobre los crímenes de lesa humanidad. Ese instrumento debe sustentarse en la confianza mutua internacional y la cooperación práctica. En los últimos años, algunos Estados han acusado vehementemente a otros, por motivos políticos, de cometer crímenes de lesa humanidad, mientras ellos mismos interfieren en los asuntos internos de otros Estados y violan su soberanía, ignorando sus propios delitos internacionales graves.

56. Además, la ampliación arbitraria de las jurisdicciones por parte de mecanismos internacionales de justicia penal en los casos de crímenes de lesa humanidad es controvertida y preocupante. Esa práctica politiza cuestiones jurídicas importantes y menoscaba la confianza mutua y la cooperación en la comunidad internacional. China apoya el debate actual sobre los crímenes de lesa humanidad en la Sexta Comisión, siempre que no haya un proceso de negociación internacional predeterminado ni un calendario u hoja de ruta preestablecidos.

57. **La Sra. Solano Ramírez** (Colombia) dice que su delegación reafirma su compromiso con la lucha contra la impunidad de los delitos más graves que conmueven la conciencia de la humanidad. Un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre los crímenes de lesa humanidad puede servir para consolidar y fortalecer el derecho penal internacional. Sin embargo, el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad propuesto por la Comisión de Derecho Internacional podría beneficiarse de algunas adiciones y complementaciones. Aunque los crímenes de lesa humanidad no están tipificados como tales en el Código Penal de Colombia, las altas cortes del país, en especial la Corte Suprema de Justicia, han categorizado como crímenes de lesa humanidad ciertos delitos señalados en el proyecto de artículos, según la costumbre internacional. Esa categorización conlleva en forma automática la declaratoria de imprescriptibilidad de la acción penal frente a delitos como el homicidio, el acceso carnal violento y la desaparición forzada, e impide la aplicación de la causal de exclusión por orden de un superior.

58. La delegación colombiana reconoce que la tipificación de los crímenes de lesa humanidad en el derecho interno facilitaría la labor de los fiscales y jueces al determinar legalmente los delitos y las condiciones bajo las cuales se configuraría este tipo penal, brindando así una mayor seguridad jurídica. La delegación colombiana propone adicionar la financiación de los crímenes de lesa humanidad a los actos que se enumeran en el artículo 6 del proyecto de artículos, de modo que se tenga en cuenta el papel que juegan los financiadores de esos delitos atroces, ya sean personas naturales o jurídicas u organizaciones criminales.

59. La participación de las víctimas en el proceso penal es fundamental para garantizar la protección de sus derechos. Debería incluirse una definición de “víctima” en el proyecto de artículo 12 para ayudar a los Estados a identificar a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad de manera coherente. Aunque la Comisión de Derecho Internacional indica en sus comentarios al proyecto de artículos que la definición de “víctima” se puede tomar de las leyes nacionales, de los tratados que definen el término, como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre Municiones en Racimo, de los reglamentos y la jurisprudencia de los tribunales internacionales o de la práctica en el derecho internacional consuetudinario, sin esa definición no será fácil para los Estados tener una

forma consistente de identificar a las víctimas de los crímenes de lesa humanidad.

60. La delegación colombiana está preparada para iniciar un proceso de revisión sustantiva del proyecto de artículos a través del mecanismo que los Estados estimen más procedente. Sin embargo, es consciente de que no todas las delegaciones comparten esa posición, y está dispuesta a considerar alternativas intermedias.

61. **El Sr. Alavi** (Liechtenstein) dice que su Gobierno apoya firmemente el fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra la impunidad de los delitos más graves, incluidos los crímenes de lesa humanidad. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad presentado por la Comisión de Derecho Internacional puede realzar aún más la importancia de ese conjunto de crímenes horrendos. La delegación de Liechtenstein celebra que la Comisión de Derecho Internacional haya basado el proyecto de artículos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pese a que no ha sido ratificado universalmente y algunos Estados son reacios a adoptar el concepto de justicia penal internacional. Sin embargo, esa es precisamente la razón por la que es importante una convención sobre los crímenes de lesa humanidad: dará a los Estados que no están preparados para adherirse al Estatuto de Roma la opción de adherirse a un tratado independiente en la materia. Por ello, Liechtenstein respalda, como objetivo final, la elaboración de dicho instrumento.

62. Liechtenstein se siente alentado por el hecho de que el proyecto de artículos haga referencia a la cooperación internacional, incluidos los mecanismos de rendición de cuentas. Mecanismos como el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para la República Árabe Siria y el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar forman parte del sistema moderno de justicia penal internacional. Liechtenstein también respalda otras iniciativas centradas en la cooperación internacional, como la iniciativa de asistencia judicial recíproca en relación con el enjuiciamiento de los delitos más graves de trascendencia internacional. La elaboración de una convención sobre los crímenes de lesa humanidad complementará las iniciativas para formalizar la cooperación interestatal en el enjuiciamiento nacional de dichos delitos mediante la adopción de un tratado de asistencia judicial recíproca.

63. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que los Estados deben seguir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y convocar una conferencia diplomática para negociar y adoptar una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Un instrumento internacional jurídicamente vinculante proporcionaría un mecanismo adicional, tanto de fondo como de procedimiento, para luchar contra la impunidad y garantizar la rendición de cuentas por los crímenes de lesa humanidad. Las opiniones divergentes acerca de la oportunidad y el formato de un debate sobre la elaboración de una convención no deben dar lugar a una repetición estéril de argumentos en la Sexta Comisión y a un aplazamiento del proyecto de artículos sin que se adopten medidas. La Comisión debe trabajar con los diferentes puntos de vista de los Estados Miembros para acordar un proceso estructurado e inclusivo con un calendario y un marco claros.

64. También se está estudiando la iniciativa de asistencia judicial recíproca, cuyo objetivo es la celebración de una convención internacional para mejorar la cooperación entre los Estados, no solo con respecto a los crímenes de lesa humanidad, sino también para otros delitos graves. La existencia de los dos proyectos no debe servir de pretexto para no avanzar en ninguno de ellos. Ambos proyectos pueden desarrollarse y aplicarse conjuntamente sobre la base de un objetivo común: la creación de un marco jurídico internacional integral para la lucha contra esos delitos. La Sexta Comisión debe recomendar a la Asamblea General una forma útil de avanzar en el tema del programa que se está examinando, para que la Asamblea pueda cumplir su responsabilidad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de codificar y desarrollar progresivamente el derecho internacional.

65. **El Sr. Molefe** (Sudáfrica) dice que su delegación considera muy positiva una convención sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. El proyecto de artículos a tal efecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional ayudará a garantizar la rendición de cuentas. También prevé la cooperación interestatal y la elaboración de leyes nacionales para prevenir esos delitos. Aunque los tribunales internacionales desempeñan un papel importante para garantizar la rendición de cuentas, los Estados son los principales responsables de ejercer la jurisdicción sobre la investigación y el enjuiciamiento de los autores de esos delitos. Por su parte, Sudáfrica ya ha tipificado los crímenes de lesa humanidad en su legislación interna y tiene jurisdicción sobre esos casos. También ha promulgado legislación que le permitirá extraditar a los autores y prestar asistencia recíproca en relación con esos delitos. La delegación sudafricana reitera su apoyo a la elaboración de una convención y se muestra abierta respecto al proceso mediante el cual podría alcanzarse ese objetivo. Independientemente del

método utilizado, el proceso no debe retrasarse indebidamente.

66. **El Sr. Simcock** (Estados Unidos de América) dice que su Gobierno fue fundamental en el primer enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad en Nuremberg y ha respaldado iniciativas posteriores para enjuiciar a los autores de crímenes de lesa humanidad en tribunales penales internacionales especiales, tribunales penales híbridos y tribunales nacionales de varios países. La ausencia de un tratado multilateral que aborde los crímenes de lesa humanidad ha dejado un vacío en el marco jurídico internacional que debe subsanarse.

67. El proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es un paso importante en esa dirección. Sin embargo, a pesar de sus muchos méritos, el proyecto de artículos puede y debe modificarse en algunos aspectos esenciales. La mejor manera de lograrlo sería profundizar en el debate en un comité *ad hoc* con un mandato suficientemente sólido que refleje la importancia del proyecto, y con modalidades de trabajo que permitan intercambiar opiniones sobre el proyecto y sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia de Estados elaboren una convención. Ese planteamiento sería el que más posibilidades tendría de garantizar que cualquier futura convención sea efectiva en la práctica y ampliamente ratificada por los Estados. El objetivo común debe ser avanzar en el debate del proyecto hacia la elaboración de una convención. Conformarse con menos no llenará el vacío crítico en el marco jurídico internacional.

68. **La Sra. Weiss Ma'udi** (Israel) dice que el apoyo de su delegación al tema de los crímenes de lesa humanidad se deriva de su compromiso constante con la prevención y el castigo de los delitos internacionales más graves, incluidos los crímenes de lesa humanidad. Israel ha tomado nota de las opiniones ampliamente divergentes de los Estados Miembros sobre el contenido y la forma futura del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad presentado por la Comisión de Derecho Internacional. Entre los aspectos que quedan por tratar está la necesidad de establecer garantías eficaces para evitar los intentos de abusar del proyecto de artículos para promover objetivos políticos. En opinión de la delegación israelí, varios proyectos de artículo no reflejan el derecho internacional consuetudinario. Como ejemplos pueden citarse el proyecto de artículo 6, párrafo 5, que trata de la cuestión de la inmunidad de los funcionarios de un Estado extranjero, y el proyecto de artículo 6, párrafo 8, que se refiere a las medidas para establecer la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas.

69. La delegación israelí reitera su propuesta de instituir un foro en el marco de la Sexta Comisión, en el que los Estados traten de aclarar las cuestiones pendientes y resolver sus diferencias con miras a la posible elaboración de una futura convención. Esa propuesta permitiría avanzar en el proyecto y fomentaría el consenso entre los Estados Miembros.

70. **El Sr. Fox Drummond Cançado Trindade** (Brasil) dice que, desde que decidió incluir el tema de los crímenes de lesa humanidad en su programa de trabajo, la Comisión de Derecho Internacional ha realizado una amplia labor en la que han participado no solo sus miembros, sino también los Gobiernos y las organizaciones internacionales y de otro tipo. El Brasil, convencido de la necesidad de colmar el vacío existente en el marco del derecho internacional, ha apoyado ese proceso desde su inicio, en particular formulando observaciones constructivas acerca del proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Aunque observa que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ha servido de inspiración para redactar buena parte del texto, el Brasil propuso incluir en el preámbulo del proyecto de artículos una referencia a la prohibición general del uso de la fuerza conforme al derecho internacional. Si bien no se ha incluido ninguna referencia explícita, la delegación del Brasil acoge con satisfacción que, en el comentario del preámbulo, la Comisión de Derecho Internacional haya recordado que los Estados deben abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza en sus relaciones internacionales.

71. Una nueva convención sobre los crímenes de lesa humanidad subsanaría una laguna existente en el sistema internacional. A diferencia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, que entraron en vigor antes de que existiera la Corte Penal Internacional, el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad es posterior al establecimiento del sistema del Estatuto de Roma. Por consiguiente, el proyecto debe servir para afianzar ese sistema y, entre otras cosas, dar prioridad a la Corte Penal Internacional cuando el Estado de detención no tenga conexión alguna con el crimen, los sospechosos o las víctimas. Además, para impedir que el principio de universalidad se aplique indebidamente, convendría incorporar una serie de garantías al proyecto de artículos, como por ejemplo una disposición que atribuya preferentemente la jurisdicción a los Estados que guarden una relación más estrecha con los delitos en cuestión.

72. El Brasil se suma al gran número de Estados que están a favor de la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos. La Comisión debe acordar un proceso inclusivo y legítimo para elaborar una convención que puedan ratificar todos los países. El Brasil está dispuesto a colaborar en dicha empresa.

73. *La Sra. Krutulytė (Lituania), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

74. **El Sr. Giret Soto** (Paraguay) dice que, con arreglo a la Constitución del Paraguay, los delitos de genocidio, tortura, desaparición forzosa de personas, secuestro y homicidio por razones políticas son imprescriptibles. La adopción de una convención jurídicamente vinculante sobre los crímenes de lesa humanidad puede representar un avance significativo. Un instrumento de ese tipo puede contribuir a otorgar normas jurídicas que inspiren a los Estados a dirigir sus esfuerzos en acabar con esos crímenes. La lucha contra esos crímenes no debe limitarse a investigar y, en su caso, sancionar a los perpetradores, sino que debe conllevar la creación de las condiciones para evitar que se repitan. Una convención en base al proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad ayudará a fortalecer el derecho internacional en esa esfera. En opinión de la delegación paraguaya, se puede encontrar un consenso en un proceso inclusivo en el que se escuche a todos los miembros de la comunidad internacional. Para ello, la cooperación y la coordinación a nivel internacional son esenciales.

75. El Paraguay está firmemente comprometido con la adopción de una convención universal jurídicamente vinculante sobre los crímenes de lesa humanidad.

76. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que su Gobierno reafirma su condena de los crímenes de lesa humanidad y saluda la resolución 75/136 de la Asamblea General, en la cual la Asamblea decidió seguir examinando la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional para elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos de la Comisión relativos a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. El Código Penal salvadoreño contiene disposiciones que regulan los delitos individuales relacionados con los crímenes de lesa humanidad, como la tortura, las desapariciones forzadas y los delitos contra la libertad sexual. También regula de manera expresa ciertos delitos internacionales a nivel nacional, como el genocidio, la violación de las leyes y costumbres de la guerra y el incumplimiento del deber de humanidad.

77. El Salvador es parte en diversos instrumentos en materia de derechos humanos, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. La legislación nacional contiene disposiciones dirigidas al reconocimiento y aplicación del principio de la jurisdicción universal respecto de aquellas conductas que afecten bienes protegidos internacionalmente por instrumentos y normas internacionales de derechos humanos o que impliquen una grave afectación a los derechos humanos reconocidos universalmente. El Código Penal define la jurisdicción universal como un principio independiente, cuya aplicación no se supedita al lugar en que se comete el delito ni a las personas involucradas.

78. La comunidad internacional no debería permitir que la parálisis provocada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) desvíe su atención del objetivo común de afianzar el marco internacional del derecho penal respecto de los crímenes de lesa humanidad. Por lo tanto, la existencia de un nuevo instrumento en la materia podría contribuir a que los Estados fortalezcan sus marcos jurídicos nacionales y, de este modo, promover una mayor asistencia judicial recíproca en relación con la investigación y el enjuiciamiento de esos crímenes para reducir la impunidad. La delegación del Paraguay está abierta a continuar las deliberaciones sobre el tema del programa en cuestión en la Comisión.

79. **El Sr. Mlynár** (Eslovaquia) dice que el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad presentado por la Comisión de Derecho Internacional, muchos de los cuales reflejan el derecho internacional consuetudinario, proporciona una base sólida para la codificación. Eslovaquia es consciente de que algunos Estados han expresado su preocupación por varios de los proyectos de artículo, lo que ha hecho que se dude en convocar una conferencia diplomática en ese momento. Para atender esas preocupaciones, Eslovaquia está dispuesta a trabajar con todas las delegaciones en el establecimiento de un proceso provechoso y previsible para mantener debates sustantivos. Es más importante que nunca que la Asamblea General y la Sexta Comisión acuerden una respuesta contundente a los crímenes de lesa humanidad y mejoren la justicia penal internacional y la lucha contra la impunidad. La delegación eslovaca entiende que existe un acuerdo sobre la obligación fundamental de prevenir y castigar esos crímenes y sobre la necesidad de subsanar el vacío jurídico para hacerles frente. Eslovaquia alienta a todos los Estados a dejar de lado

sus diferencias políticas o de otra índole y a trabajar juntos para avanzar en el importante tema que se está examinando.

80. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que la aprobación de la resolución 75/136 de la Asamblea General no debería ser vista como parte de un nuevo ciclo de actualizaciones técnicas, sino que refleja la imposibilidad de sostener negociaciones de manera debida a causa de las limitaciones impuestas por la pandemia de COVID-19. Su delegación confía en que en el período de sesiones en curso sea posible retomar las discusiones sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional y enfocarse en la negociación de un proceso con plazos y mandatos claros que incluya a todos los Estados. Una convención contribuirá a cerrar una brecha jurídica, tanto a nivel internacional como a nivel nacional, respecto a los crímenes de lesa humanidad. La Sexta Comisión tiene la oportunidad de romper el ciclo de inacción de las últimas décadas sobre el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad remitido a su consideración por la Comisión de Derecho Internacional. Avanzar en el tema permitiría, por un lado, avanzar en el desarrollo del derecho penal internacional y, por el otro, mejorar la relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión. La delegación mexicana está lista para participar activamente en las negociaciones, sin una dinámica de dicotomías de posiciones a favor o en contra, sobre la base de una visión incluyente.

81. **La Sra. Nguyen Quyen Thi Hong** (Viet Nam) dice que su Gobierno está firmemente decidido a prevenir y castigar los crímenes de lesa humanidad conforme a lo dispuesto en el derecho internacional, en particular los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluido el de respetar la soberanía nacional y no injerir en los asuntos internos de otros Estados. Los Estados deben ser los principales responsables de prevenir y castigar los delitos graves, y no hay que escatimar esfuerzos a la hora de desarrollar su capacidad para cumplir tal responsabilidad por medio de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca. Solo se debe acudir a los mecanismos del derecho penal internacional como último recurso. El Código Penal de Viet Nam establece la definición, la prohibición y el castigo de los crímenes de lesa humanidad.

82. La delegación vietnamita encomia la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre el proyecto de artículos relativo a la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, hay que estudiar detenidamente si es necesaria una convención sobre el tema. Es esencial garantizar que el proyecto de artículos sea compatible con los principios del derecho internacional y con las leyes, experiencias, prácticas y sistemas jurídicos nacionales.

83. **La Sra. Schneider Rittener** (Suiza) dice que su Gobierno respalda plenamente la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Dicha convención llenaría un vacío en el marco jurídico internacional y en el derecho convencional sobre los restantes crímenes internacionales más graves que existe desde la adopción de las convenciones relativas al genocidio y a los crímenes de guerra. Su valor universal en todos los sistemas y culturas jurídicos representará un poderoso símbolo. La convención ayudará asimismo a los Estados a cumplir su responsabilidad primordial de investigar esos crímenes y también fomentará la cooperación entre los Estados en su investigación, enjuiciamiento y castigo y servirá como herramienta esencial para garantizar la rendición de cuentas y llevar a los autores ante la justicia. Para lograr ese objetivo, es importante establecer un calendario claro para los próximos pasos. Debería crearse un comité *ad hoc* con un mandato claro y específico para examinar las cuestiones no resueltas y establecer un proceso de consulta adecuado.

84. **El Sr. Magyar** (Hungría) dice que su delegación respalda la opinión de que se necesitan medidas jurídicas sólidas y eficaces para prevenir los crímenes de lesa humanidad, llevar a los autores ante la justicia y luchar contra la impunidad. Es hora de dar nuevos pasos hacia la negociación y la adopción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante basado en el proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Hungría está plenamente comprometida con la creación de un comité *ad hoc* o grupo de trabajo de la Sexta Comisión, abierto a todos los Estados Miembros y observadores de las Naciones Unidas y los organismos especializados, con el mandato de resolver las cuestiones que obstaculizan un acuerdo y estudiar nuevas medidas para elaborar una convención.

85. La pandemia de COVID-19 también ha afectado al trabajo relativo a la iniciativa de asistencia judicial recíproca, que tiene como objetivo la negociación de una convención sobre la cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento del delito de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y que complementará al proyecto de artículos, mejorará la cooperación interestatal en el enjuiciamiento de esos crímenes internacionales atroces y servirá de base sólida para que los Estados cooperen y

eliminen los refugios para los autores. Hungría espera que la conferencia diplomática aplazada se celebre en un futuro próximo y que los Estados Miembros puedan unir sus fuerzas para ultimar el proyecto de convención.

86. **El Sr. Klussmann** (Alemania) dice que es crucial facilitar un debate provechoso sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que la Asamblea General o una conferencia internacional de plenipotenciarios elaboren una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Si bien algunas delegaciones siguen considerando que algunos de los proyectos de artículo requieren más aclaraciones, hay consenso en cuanto a las disposiciones fundamentales. En la fase actual, un comité *ad hoc* podría ofrecer un marco ideal para el éxito de las negociaciones dentro de los marcos institucionales adecuados para atender las preocupaciones restantes de una manera eficaz e inclusiva.

87. Un instrumento separado para la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad tendrá implicaciones prácticas para garantizar la rendición de cuentas y llevar a los autores ante la justicia en todos los sistemas y culturas jurídicos. Fomentará la cooperación interestatal en lo que respecta a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de dichos crímenes, dará un nuevo impulso a la prevención y el enjuiciamiento de los crímenes atroces y representará un hito en la lucha común contra la impunidad. Alemania auspicia la elaboración de una convención sobre la base del proyecto de artículos, preferiblemente mediante una conferencia internacional de plenipotenciarios.

88. **El Sr. Leal Matta** (Guatemala) dice que los crímenes de lesa humanidad representan la forma más grave de violación de los derechos humanos y tienen una trascendencia especial para la comunidad internacional por sus efectos en la población civil, especialmente las mujeres y los niños. Tal y como está establecido en el preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de crímenes internacionales. El sistema internacional de los derechos humanos, en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, coadyuva a los Estados a prevenir los crímenes que amenazan la paz, la seguridad y el bienestar del mundo. Guatemala es parte en el Estatuto de Roma, que se erige en el centro de un sistema internacional de justicia. El firme compromiso y apoyo de los Estados partes en el Estatuto de Roma es crucial para acrecentar la capacidad de la Corte a fin de asegurar la rendición de cuentas, hacer justicia y brindar resarcimiento a las víctimas, así como para ayudar a prevenir futuros delitos.

89. Guatemala concede gran importancia a la iniciativa sobre la responsabilidad de proteger y la defensa de los derechos humanos. Formó parte del grupo principal que presentó la resolución 75/277 de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger y la prevención del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Con la adopción de esa resolución, la Asamblea General garantizó que se continúe la consideración de la responsabilidad de proteger en el pleno y que el Secretario General informe anualmente a los Estados miembros sobre su progreso. La delegación guatemalteca es partidaria de organizar una conferencia intergubernamental para la elaboración de una convención sobre los crímenes de lesa humanidad, toda vez que constituiría una contribución importante al derecho internacional en la materia.

90. **El Sr. Butt** (Pakistán) dice que la comunidad internacional debe colaborar para poner fin a la impunidad de los autores de crímenes de lesa humanidad y garantizar que se haga justicia a las víctimas. El proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad y los comentarios al respecto podrían proporcionar una orientación útil a los Estados Miembros, ayudando así a garantizar la rendición de cuentas. Aunque el trabajo de la Comisión puede considerarse un punto de partida útil, es demasiado pronto para sacar conclusiones sobre la naturaleza y el formato del proyecto de artículos antes de celebrar debates en profundidad. Durante los períodos de sesiones anteriores de la Sexta Comisión, muchas delegaciones siguieron expresando su preocupación por el contenido de algunos de los proyectos de artículo. Los proyectos de artículo 7, 9 y 10, en particular, se basan en una interpretación amplia de la doctrina de la jurisdicción universal, sobre la cual la Sexta Comisión no ha podido llegar a un consenso, a pesar de que el tema figura en su programa desde hace más de una década.

91. Asimismo, debe velarse por que las definiciones establecidas en el proyecto de artículos para los delitos de esclavitud, tortura y desaparición forzada sean coherentes con las que se recogen en las convenciones pertinentes de las Naciones Unidas. Hay que procurar no introducir nuevas definiciones que puedan generar incertidumbre respecto a su interpretación. Habida cuenta de la divergencia de opiniones, a la luz de las numerosas comunicaciones escritas de los Estados Miembros, se necesita más tiempo para que todas las delegaciones puedan estudiar el proyecto de artículos y asegurarse de que son coherentes con sus Constituciones nacionales y sus legislaciones nacionales. No sería

prudente apresurarse a utilizar el proyecto de artículos para elaborar una convención o convocar una conferencia internacional con ese fin.

92. Podría crearse un grupo de trabajo para continuar los debates y buscar un consenso. Esa es la única manera de asegurar que la comunidad internacional acepte y ratifique ampliamente una futura convención, incluidos los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma. El proyecto de artículos debe seguir abierto a un examen más a fondo en la Sexta Comisión. Es importante centrarse en las cuestiones jurídicas, evitar la politización y la selectividad, y crear un marco que aborde verdaderamente la rendición de cuentas y la impunidad de esos crímenes, de plena conformidad con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

93. **El Sr. Zukal** (Chequia) dice que, a diferencia de la prevención y el castigo de otros delitos graves contemplados en el derecho internacional, la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad no están completamente regulados a nivel internacional. Una nueva convención permitiría subsanar esa laguna. La delegación checa apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de iniciar negociaciones para adoptar una convención basada en su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. La delegación es consciente de que el contenido del proyecto de artículos y el proceso conducente a la negociación de una convención requieren un debate más en profundidad entre las delegaciones. La manera más adecuada de avanzar sería que la Sexta Comisión crease un comité *ad hoc* con un mandato y un calendario claros para los debates durante el intervalo entre períodos de sesiones.

94. **La Sra. Bhat** (India) dice que, en opinión de su delegación, ya existen instrumentos internacionales, como el Estatuto de Roma, que tipifican como delito punible los crímenes de lesa humanidad. Incluso los Estados que todavía no han suscrito el Estatuto de Roma cuentan con leyes nacionales relativas a esos delitos. Por lo tanto, la delegación india no considera necesario elaborar una convención referida específicamente a los crímenes de lesa humanidad. Si la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas opina lo contrario, habrá que examinar a fondo el proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, teniendo en cuenta en todo momento los comentarios de los Estados Miembros. La delegación india se opone a toda labor sobre el tema que suponga una duplicación de los mecanismos jurídicos internacionales existentes.

95. A varios Estados Miembros, entre ellos la India, les preocupa que en el proyecto de artículos no se parta de un análisis empírico de la práctica internacional y se haya elaborado principalmente tomando como referencia las disposiciones que figuran en otras convenciones; por consiguiente, no son novedosos ni universales. No se debe intentar imponer teorías o definiciones jurídicas derivadas de acuerdos internacionales que no gozan de aceptación universal. Por eso, la delegación india considera prematura la propuesta de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos.

96. **El Sr. Altarsha** (República Árabe Siria) dice que su delegación elogia a la Comisión de Derecho Internacional por su proyecto de artículos sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad. Todo debate sobre el tema debe reflejar el principio fundamental de que la responsabilidad principal de prevenir y enjuiciar los delitos graves recae en el Estado en cuestión, que tiene la prerrogativa soberana de ejercer la jurisdicción en sus propios tribunales. Por lo tanto, es esencial crear capacidades nacionales, en particular a través de la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca a petición del Estado en cuestión, para que las autoridades competentes puedan cumplir su responsabilidad de tipificar y perseguir estos delitos en todos sus aspectos.

97. Cualquier futura convención internacional sobre los crímenes de lesa humanidad debe reflejar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular los principios de no injerencia y de igualdad soberana de los Estados. Hay que tener en cuenta la variedad y las especificidades de los sistemas jurídicos nacionales, y hay que procurar evitar el conflicto con las leyes nacionales. Cualquier convención de ese tipo debe ser adoptada por consenso. La delegación siria, al igual que muchas otras, ha pedido reiteradamente más tiempo para examinar el proyecto de artículos de forma exhaustiva y objetiva y para asegurarse de que es coherente con su legislación nacional. Considera que la Sexta Comisión debe mantener el tema en su programa y estudiar la posibilidad de crear un grupo de trabajo con vistas a alcanzar un consenso que refleje los verdaderos deseos de todos los Estados Miembros.

98. Cualquier iniciativa para abordar los crímenes de lesa humanidad y evitar que se repitan debe hacerse de forma objetiva, sin selectividad ni doble rasero. Deben condenarse todas las formas de crímenes de lesa humanidad, con independencia de dónde se produzcan y de quién los perpetre. Esos crímenes incluyen los cometidos por Gobiernos contra los pueblos de otros Estados a instancias de coaliciones ilegales que se han

establecido fuera del ámbito de las Naciones Unidas. También incluyen las actuaciones penales que se justifican mediante interpretaciones erróneas de la Carta y que se entablan sin la invitación o el consentimiento del Estado en cuestión.

99. La forma más reciente de crimen de lesa humanidad es el castigo colectivo de pueblos enteros mediante el uso de medidas coercitivas unilaterales ilegales que violan de manera flagrante la Carta y el derecho internacional, en un momento en que la solidaridad y la cooperación son muy necesarias para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). Algunos Estados que se presentan como defensores de las víctimas de crímenes de lesa humanidad harían bien en abstenerse de incitar, financiar y armar a grupos terroristas, adoptar un doble rasero, politizar las cuestiones de derechos humanos y promover sus propios intereses mediante la coacción y la hegemonía.

100. **El Sr. Galstyan** (Armenia) dice que su delegación acoge con satisfacción un debate abierto e inclusivo del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la prevención y el castigo de los crímenes de lesa humanidad, que servirá de base para una futura convención y subsanará el vacío existente en el panorama jurídico internacional para los crímenes atroces. El compromiso de su delegación con la prevención y el castigo de todos los crímenes de lesa humanidad se deriva de la trágica experiencia de la nación armenia. Los crímenes de lesa humanidad suelen ir precedidos de un historial de violaciones de los derechos humanos fundamentales. Una convención proporcionará una importante herramienta jurídica y un instrumento para facilitar la cooperación interestatal en la investigación, el enjuiciamiento y el castigo de esos crímenes a nivel nacional.

101. El proyecto de artículos refleja un cierto consenso en la comunidad internacional sobre el objetivo común de luchar contra la impunidad de los autores y garantizar que se haga justicia a las víctimas. Es importante aprovechar ese consenso para desarrollar la capacidad de la comunidad internacional de proteger a las personas, estén donde estén, de los crímenes de lesa humanidad. Armenia condena en los términos más enérgicos las políticas de odio étnico propagadas por actores estatales y las considera una afrenta a los valores, ideales y principios de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.